

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 214-2006-CD

A las ocho horas con treinta minutos del día 19 de julio del año dos mil seis, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Marco Antonio Castillo Torres y Javier Illescas Mucha bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

El señor José Moquillaza Risco se excusó de participar en la Sesión por motivos de fuerza mayor.

Asimismo, asistieron el señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto, Gerente General, el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

I. DESPACHO

Se dio lectura y se aprobaron las Actas correspondientes a las Sesiones N° 211-2006-CD de fecha 22 de junio de 2006, N° 212-2006-CD de fecha 06 de julio de 2006 y N° 213-2006-CD de fecha 10 de julio de 2006.

II. INFORMES

1. Presidente

1.1. Informe N° 037-06-GAL-OSITRAN que analiza el pronunciamiento de SUNASS sobre nuestra propuesta de Modificación de los artículos 15° y 20° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores.

La Presidencia presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 037-06-GAL-OSITRAN que emite opinión sobre el pronunciamiento de SUNASS respecto a la propuesta de modificación de los artículos 15° y 20° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores presentada por OSITRAN, mediante el Informe N° 028-06-GAL-OSITRAN.

El señor Chang invitó al señor Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, a efectos que explique los antecedentes y alcance del informe presentado.

El señor Vasi mencionó que el objetivo de la propuesta de OSITRAN es que los Consejos de Usuarios participen activamente brindando información relevante que ayude a revertir la asimetría informativa del Organismo Regulador en relación a los usuarios, por lo que es importante otorgarles las facilidades necesarias para su constante participación. Para ello es conveniente la existencia de los miembros alternos y de los voceros para temas especializados.




Sobre el particular, los Directores manifestaron su conformidad con el Informe pero indicaron que en el Acuerdo del Consejo Directivo se deberá mencionar que la propuesta de redacción del artículo 15º del mencionado Reglamento para incorporar la figura del miembro alterno y vocero, contenida en el Informe N° 037-06-GAL-OSITRAN, deberá estar redactada de manera facultativa, a fin de que cada Organismo Regulador decida si le es conveniente tener miembro alterno o vocero.

Pasó a orden del día.

2. Gerente General


2.1. Modificación de los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) de veredas frontales del Edificio del Terminal.



La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 021-06-GRE-GS-GAL-OSITRAN que amplía el análisis sobre la Solicitud por parte del Concesionario Lima Airport Partners (LAP), para la Revisión del Requisito Técnico Mínimo (RTM) del Numeral 1.22.2.C del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH) "Veredas Frontales del Edificio del Terminal".

Se invitó a los señores Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, y Manuel Carrillo, Funcionario de la Gerencia de Regulación, a efectos que expliquen los alcances del Informe presentado.

Los señores Ruiz y Carrillo indicaron que en las conclusiones del referido informe se indica que la propuesta de modificación de LAP en el extremo referido a la inclusión de la frase "*de vehículos*" en los RTM 1.22.2.C.1 y 1.22.2.C.2 es aceptada, la propuesta de modificación del Concesionario en el extremo relacionado a la eliminación del RTM 1.22.2.C.3 es denegada, y se ha modificado el parámetro de 0,95 metros lineales por 0,195 metros lineales, en tanto que la propuesta de modificación de LAP en el extremo referido a la sustitución de la frase "*las veredas frontales*" por "*la vereda adyacente*" es aceptada.



Los Directores solicitaron que en el proyecto de Resolución la redacción del Artículo 4º, deberá indicarse lo siguiente: "*C) Veredas del Edificio del Terminal*".

Pasó a orden del día.





2.2. Solicitud de Modificación del numeral 9.9 de Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica (Red Vial) 6 Compensación MTC

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 031-06-GRE-GAL-OSITRAN que emite opinión sobre la propuesta de COVIPERU de modificar los mecanismos de compensación previstos en el numeral 9.9 del Contrato de Concesión a fin de ejecutar la Garantía Tarifaria.

Se invitó a los señores Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación y Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal a efectos que expliquen los alcances del informe presentado.

Los señores Ruiz y Vasi indicaron que el numeral 9.9 del Contrato de Concesión contempla los mecanismos necesarios para cubrir las compensaciones que debe hacer el Concedente al Concesionario, como consecuencia de la activación del mecanismo de garantía tarifaria. No obstante, en caso el Concedente acredite la imposibilidad de aplicar el tercer mecanismo de compensación previsto en el Contrato (liquidación directa de la deuda a los seis meses de iniciado el siguiente período presupuestal), por razones técnicas, presupuestarias o de otra índole; por lo que en el informe se ha concluido que se concuerda en que se contemple una cuarta fórmula de compensación adicional, a fin de viabilizar la utilización de este mecanismo en estas circunstancias.

Además de ello, agregaron que la propuesta planteada por COVIPERU si bien busca facilitar el pago de la deuda por parte del Concedente, considera como factor de cálculo para los intereses respectivos, la tasa interna de retorno del Concesionario. A criterio de OSITRAN, el uso de la Tasa Interna de Retorno no resulta conceptualmente correcto, en tanto ésta variable representa el rendimiento de la inversión en el Proyecto y no el costo de oportunidad de los recursos no recaudados en su fecha correspondiente por parte del Concesionario. En tal sentido se ha opinado en el informe que la tasa aplicable en este caso es la Libor a 180 días calendarios, más 3 puntos porcentuales, la misma que se ha establecido para el tercer mecanismo de compensación.

Asimismo, el señor Vasi manifestó que el segundo párrafo de la cláusula 13.9) es contradictorio con lo establecido en la cláusula 13.10, en la que se señala que las sanciones "se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo", además de ser legalmente incorrecto, por lo que se recomendó en el informe que se elimine el segundo párrafo de la cláusula 13.9.

Pasó a orden del día.



2.3. Modificación de contrato formulada por COVIPERU (Ubicación de peajes de Chincha e Ica).

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 020-06-GS-GRE-GAL-OSITRAN que emite opinión sobre la propuesta de COVIPERU de modificar el Contrato de Concesión respecto de las ubicaciones planteadas para las Unidades de Peaje.

Se invitó al señor Gonzalo Ruiz, Gerente de regulación, quien explicó los alcances del informe presentado.

El señor Ruiz mencionó que de acuerdo a lo establecido en el informe, se ha considerado aceptable la solicitud de COVIPERU respecto a la ubicación de la Unidad de Peaje, toda vez que según los estudios presentados por el Concesionario, reducirá la evasión y permite preservar una distancia adecuada entre las estaciones de peaje, sin afectar negativamente al usuario. No obstante ello, dado que la inversión en nuevas unidades de peaje, estuvo explícitamente contemplada en el contrato, así como en la propuesta técnica del Concesionario, se propone que éste último, compense dicha reducción en inversiones con la realización de obras adicionales no contempladas en el Anexo II del Contrato de Concesión.

En conclusión, señaló que en base al análisis realizado, se ha recomendado en el informe aceptar el pedido de no reubicar las Unidades de Peaje de Jahuay e Ica, sujeto a que dichas inversiones sean compensadas por obras adicionales a las establecidas en el Anexo II del Contrato de Concesión.

Pasó a orden del día.

2.4. Reajuste Tarifario en el Terminal Portuario de Matarani: agosto 2006 - agosto 2007

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 029-06-GRE-OSITRAN que presenta la propuesta de reajuste tarifario Anual de las Tarifas del Terminal Portuario de Matarani, bajo el mecanismo RPI – X para el período agosto 2006 – agosto 2007.

Para explicar el presente tema, se invitó a los señores Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación y Lincoln Flor, Gerente Adjunto de la Gerencia de Regulación, quienes entregaron a los Directores de un nuevo proyecto de Resolución de Consejo Directivo.

El señor Flor mencionó que de conformidad a la Resolución N° 030-2004-CD/OSITRAN, el reajuste tarifario para el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2006 al 16 de agosto de 2007 aplicable a las tarifas máximas por los servicios de amarre y desamarre, uso de



amarradero, uso de muelle a la carga rodante, uso de muelle a la carga granel sólido para la descarga de granos con rendimientos menores a 400 toneladas/hora, uso de muelle a la carga granel sólido para concentrados de mineral, uso de muelle para carga granel líquida y almacenaje de granos en silos del día 11 al día 20 que se brindan en el Terminal Marítimo de Matarani será de - 10.12% (menos 10 y 12/100 puntos porcentuales).

Agregó que dicho incremento corresponde al efecto combinado de la corrección de las proyecciones de inflación y devaluación efectuadas para el período agosto 2005-agosto 2006 así como del reajuste basado en proyecciones oficiales, determinado para el período agosto 2006 - agosto 2007, por lo que la Entidad Prestadora podrá aplicar tarifas menores a las máximas establecidas, de conformidad a su política comercial.

Pasó a orden del día.

2.5. Interpretación del Numeral 3.11 del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, sobre devolución de Bienes de la Concesión.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 038-06-GAL-OSITRAN que evalúa la solicitud de la Dirección General de la Oficina General de Administración del MTC para la interpretación de los alcances de la Cláusula 3.11 del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, a efectos de saber si la formalización de la devolución de bienes del tramo Pachacayo-Chaucha, debe o no realizarse mediante Acta Notarial, y quién debe asumir el costo de esa actuación notarial, así como un proyecto de Resolución de Consejo Directivo.

Se invitó al señor Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, quien explicó los alcances de la interpretación propuesta en el informe presentado, señalando que de una interpretación por analogía de la Cláusula 3.11 del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, la formalización para la devolución de los bienes operativos de la concesión, debe realizarse mediante Acta Notarial y en presencia de los representantes de las partes y de OSITRAN; y, que los costos de la actuación notarial en que se incurra para la formalización de la devolución de los bienes operativos de la concesión, deberán ser asumidos por el concesionario.

Pasó a orden del día.

2.6. Alcance del Numeral 8.20 y de la definición de la "Inversión Proyectada" de la Cláusula Primera del Contrato de concesión de IIRSA Norte



La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 039-06-GAL-OSITRAN que emite opinión respecto a los alcances de la definición de "Inversión Proyectada" del Numeral 1.5 y del Numeral 8.20 de la Sección Octava, del Contrato de concesión para la construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, y Explotación de los Tramos viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, del "Plan de acción para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA".

Se repartió a los Directores un proyecto de Resolución de Consejo Directivo.

Se invitó al señor Rafael Munte Schwarz en su calidad de Asesor Legal externo del Consejo Directivo (quien previamente recibió la información respectiva sobre el tema) a efectos que opine respecto del presente tema.

Se invitó también al señor Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, quien explicó los alcances del informe presentado.

El señor Vasi señaló que tal como se indica en el informe presentado, el Concesionario se obligó frente al Estado por los términos integrales de su oferta, compuesta por la Propuesta Técnica (presentada el 03 de mayo de 2005) y su nueva Oferta Económica (presentada con fecha 05 de mayo de 2005), por lo que la Oferta Económica presentada por el Concesionario con fecha 03 de mayo, quedó sin efecto con la emisión de la Circular N° 47 y la presentación de la nueva Oferta Económica presentada por éste en cumplimiento y con arreglo a dicha Circular.

Además, agregó que los montos máximos de PAMO y PAO determinados por el Estado, atienden a un orden distinto de obligaciones contractuales, relacionadas a las obligaciones del Concedente para con el Concesionario, por lo que son independientes de aquello que se consideró como referente para determinar los pagos al Supervisor y a OSITRAN, la Inversión Proyectada de la Propuesta Técnica.


El señor Vasi manifestó que por tales consideraciones es que se solicita ante el Consejo Directivo que se ratifique la interpretación que afectaron los órganos funcionales de OSITRAN, en el sentido que los pagos por concepto de Pago por Supervisión de Obras y por Seguimiento y Control de Supervisión, se determinan en base a la Inversión Proyectada establecida en la Oferta Técnica del Concesionario, por lo que se deberá ratificar que el monto de dicha Inversión Proyectada establecida en la Oferta Técnica del Concesionario, asciende a la suma de US \$ 333' 229, 515.28, suma que es el referente de cálculo para establecer los Pagos por Supervisión de Obras y por Seguimiento y Control de Supervisión

que deberá efectuar el Concesionario, al Supervisor y a OSITRAN, respectivamente.

El señor Muelle coincidió con las conclusiones y recomendaciones del Informe presentado.

Pasó a orden del día.


2.7. Interpretación del “Acuerdo sobre Garantía de Ejecución de Actividades Preparatorias, Ingeniería de Detalle, Estudio de Impacto Ambiental y Obras” para el Tramo 4 del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Corredor Interoceánico Perú – Brasil; y, actualización del Acuerdo de los Tramos 2 y 3.



El señor Mitsumasu manifestó al Consejo Directivo que el tema había sido incluido en la Agenda de la presente Sesión por un error involuntario dado que no era necesaria la interpretación del Acuerdo Consejo Directivo N° 817-212-06-CD-OSITRAN de fecha 06 de julio de 2006 que aprobó el “Acuerdo sobre Garantía de Ejecución de Actividades Preparatorias, Ingeniería de Detalle, Estudio de Impacto Ambiental y Obras” para el Tramo 4 del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Corredor Interoceánico Perú – Brasil; y, actualización del Acuerdo de los Tramos 2 y 3.


Sin embargo, se hizo entrega a los Directores de la Nota N° 052-06-GAL-OSITRAN, mediante la cual se presta conformidad a las consideraciones, conclusiones y recomendaciones del Informe N° 165-06-GS-OSITRAN, el cual sirvió de base para la aprobación del “Acuerdo sobre Garantía de Ejecución de Actividades Preparatorias, Ingeniería de Detalle, Estudio de Impacto Ambiental y Obras” para el Tramo 4 del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Corredor Interoceánico Perú – Brasil; y, actualización del Acuerdo de los Tramos 2 y 3.

Los Directores tomaron conocimiento.



2.8. Situación actual de la suspensión de las Tarifas de ENAPU.

La Administración puso en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo la Nota N° 053-06-GAL-OSITRAN sobre las acciones judiciales interpuestas por ENAPU contra las Tarifas fijadas por OSITRAN.



Se invitó al señor Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, quien señaló que la Corte Superior del Callao había acogido totalmente los argumentos de la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN; por lo que las dos Resoluciones judiciales agendadas, por las que se confirma la

excepción de incompetencia (cuaderno principal), y se desestima el pedido de nulidad planteado por ENAPU (cuaderno Cautelar), son favorables a OSITRAN.

El señor Mitsumasu señaló que la Gerencia de Supervisión cursaría a ENAPU un oficio requiriéndole en un plazo de 10 días, el cumplimiento de la sentencia judicial.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.9. Informe de Sanciones.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 065-06-GS-OSITRAN mediante el cual remite el Informe de Sanciones conteniendo los cuadros correspondientes a los Procedimientos Administrativos Sancionadores y relativo a las Sanciones en Cobranza del mes de junio de 2006.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.10. Informe Económico.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 027-06-GAF-OSITRAN conteniendo el Informe Económico de OSITRAN relativo al mes de junio de 2006, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas. Dicho Informe contiene información relativa a ejecución presupuestal, aporte por regulación y pago por retribución al Estado.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.11. Informe de Actividades

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, los Informes conteniendo las actividades desarrolladas por las Gerencias de Supervisión, Regulación y de Asesoría Legal, correspondientes al mes de junio del año 2006, presentados a través de las Notas N° 064-06-GS-OSITRAN, N° 050-06-GRE-OSITRAN y N° 056-06-GAL-OSITRAN, respectivamente.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.12. Informe de Acuerdos y Pedidos de los Directores.


La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 055-06-GAL-OSITRAN conteniendo la relación de seguimientos



de Acuerdos de las Sesiones N° 210-2006-CD del Consejo Directivo de fechas 19, 22 y 26 de junio de 2006, N° 211-2006-CD del Consejo Directivo de fecha 22 de junio de 2006, Sesión N° 212-2006-CD del Consejo Directivo de fecha 06 de julio de 2006 y Sesión Extraordinaria (Virtual) N° 213-2006-CD del Consejo Directivo de fecha 10 de julio de 2006; así como también la relación de Pedidos de los Directores pendientes.


Los Directores recomendaron volver a agendarlo en la próxima Sesión del Consejo Directivo, para efectos de su revisión y comentarios por parte del señor José Moquillaza.

2.13. Precisión a los Informes N° 028-06-GRE-GAL-OSITRAN, N° 029-06-GRE-GAL-OSITRAN y N° 030-06-GRE-GAL-OSITRAN sobre Addendas de Bancabilidad de los Tramos Viales 2, 3 y 4 del Contrato de Concesión del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur.



Fuera de agenda, el Gerente General presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 032-06-GRE-GAL-OSITRAN que evalúa la solicitud de aclaración formulada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en relación a la opinión emitida por OSITRAN respecto de la aplicación del mecanismo de ajuste de la tasa de interés en los Contratos de Concesión de los Tramos Viales 2, 3 y 4 del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur, en razón de lo solicitado a través del Oficio N° 859-2006-MTC/02 que ha sido entregado en la Sesión a los Directores.

El señor Mitsumasu mencionó que la propuesta formulada por OSITRAN, al ser de carácter no vinculante, ha pretendido brindar pautas a fin de reducir los costos de transacción entre las partes, a la vez que garantizar el mantenimiento del equilibrio económico del Contrato de Concesión. En tal sentido, en caso las partes consideren que el Estudio de Corporación Financiera del Valle, no constituye una buena referencia para determinar la estructura capital/deuda de los Proyectos, tienen la potestad de acordar fórmulas alternativas; siempre que éstas guarden concordancia con el precepto de que el Contrato sólo establece mecanismos de compensación para la deuda y no para otras fuentes de financiamiento del Proyecto.



Agregó que el hecho de que el Estudio de Corporación Financiera del Valle, no haya sido conocido por las partes firmantes del Contrato, puede sin duda constituir un elemento determinante en la elaboración de la fórmula de redacción que finalmente acuerden las partes.



Pasó a orden del día.



2.14. Recurso de Apelación interpuesto por COCINA DE VUELO DOCAMPO S.A.C. en contra de la medida cautelar otorgada mediante Oficio Circular N° 028-06-GG-OSITRAN.

Fuera de Agenda, el señor Mitsumasu presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 040-06-GAL-OSITRAN que analiza los fundamentos de la apelación presentada por Cocina de Vuelo DOCAMPO S.A.C. en contra de la medida cautelar otorgada por OSITRAN a favor de Lima Airport Partners S.R.L. mediante Oficio Circular N° 028-06-GG-OSITRAN.

El señor Mitsumasu invitó al señor Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, a efectos que explique los alcances del informe presentado, el cual confirma la Medida Cautelar.

El señor Vasi mencionó que el presente procedimiento es de naturaleza bilateral, y no trilateral por cuanto se trata del acto administrativo de interpretación y ejecución de la cláusula séptima del contrato del AIJCh que realiza OSITRAN, con carácter vinculante para todos los administrados a los que atañe la ejecución de dicho contrato de concesión.

Añadió que es necesario que quien utiliza una infraestructura de transporte de uso público pague por su uso, según los principios económicos establecidos en el D.S. N° 010-2001-PCM.

Finalmente mencionó que no existe fundamento jurídico para señalar que la medida cautelar otorgada por OSITRAN causa un agravio de naturaleza irreparable a DOCAMPO, por cuanto ésta establece que con la decisión de fondo se aplicará las devoluciones o compensaciones a que hubiere lugar, de ser el caso.

Pasó a orden del día.

III. ENTREGAS A LOS DIRECTORES

Se hizo entrega a los Directores del Decreto Supremo N° 108-2006-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de julio de 2006, que contiene las normas relativas al Reglamento del TUO de las Normas con Rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos (D.S. N° 060-96-PCM) respecto a la naturaleza de las concesiones y el cofinanciamiento del Estado.

IV. ORDEN DEL DÍA



1. Pronunciamiento de SUNASS sobre propuesta de OSITRAN para la Modificación de los artículos 15° y 20° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores.

ACUERDO No 822-214-06-CD-OSITRAN

Visto el Informe N° 037-06-GAL-OSITRAN y el Oficio N° 248-2006-PCM/SC de fecha 20 de junio de 2006; y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en la Ley N° 26917, en el Reglamento General de OSITRAN, y en razón de la Colaboración entre Entidades dispuesta en el Artículo 76° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 037-06-GAL-OSITRAN que emite opinión sobre el pronunciamiento de SUNASS respecto a la propuesta de modificación de los artículos 15° y 20° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores presentada por OSITRAN, mediante el Informe N° 028-06-GAL-OSITRAN.
- b) En relación al pronunciamiento de SUNASS, resaltar que la propuesta de redacción del artículo 15° del mencionado Reglamento para incorporar la figura del miembro alterno y vocero, contenida en el Informe N° 037-06-GAL-OSITRAN, está redactado de manera facultativa, a fin de que la organización que tenga representante en el Consejo de Usuarios del Organismo Regulador (para el caso de miembro alterno) o el mismo Consejo de Usuarios (para el caso del vocero) decidan si hacen uso o no de esta figura ante el Organismo Regulador; y en la misma línea, proponer que se faculte a los Organismos Reguladores la designación de un funcionario que apoye a los Consejos de Usuarios. En consecuencia, proponer la siguiente redacción alternativa a la presentada en el Informe N° 037-06-GAL-OSITRAN:

“Artículo 15.- Conformación de los Consejos de Usuarios

Los Consejos de Usuarios están conformados por los miembros que hayan sido elegidos democráticamente entre los candidatos propuestos por las siguientes organizaciones, de nivel local, regional o nacional, según la distribución geográfica del Consejo de Usuarios, que estén debidamente constituidas y que de ser el caso, estén inscritas en el registro público respectivo:

- (i) Asociaciones de consumidores y/o usuarios;*
(ii) Universidades públicas y privadas;
(iii) Colegios profesionales;

- (iv) Organizaciones sin fines de lucro vinculadas a los mercados regulados;
- (v) Organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras; y,
- (vi) Gremios de usuarios de las infraestructuras en general que cuenten con personería jurídica, en el caso del mercado regulado de infraestructura.

El número de miembros de los Consejos de Usuarios será determinado por acuerdo del Consejo Directivo del Organismo Regulador, y no podrá ser menor de tres (3) ni mayor de diez (10) miembros.

Después de la instalación del Consejo de Usuarios, las Organizaciones podrán fijar un miembro alternativo al miembro elegido, para que lo represente en la sesión del Consejo de Usuarios, cuando éste se encuentre imposibilitado de asistir.

No podrá ser elegido o permanecer como miembro del Consejo de Usuarios quien pertenezca a alguna organización del sector empresarial vinculada a las entidades prestadoras o sea parte de la estructura funcional de éstas o del ministerio del sector de la actividad regulada.

Los Coordinadores de los Consejos de Usuarios son los encargados de transmitir y sustentar ante el Consejo Directivo las consultas, opiniones, requerimientos, líneas de acción y demás información que se origine en los propios Consejos. Cada Consejo de Usuarios, elige por mayoría simple de sus miembros a un Coordinador y notifica dicha designación al Organismo Regulador. Los Consejos de Usuarios pueden elegir un vocero para un tema específico ante el Consejo Directivo del Organismo Regulador.

*A propuesta del Presidente o Gerente General del Organismo Regulador, el Consejo Directivo **podrá designar** un funcionario del Organismo Regulador para apoyar en las actividades del Consejo de Usuarios."*

- c) Recomendar a la Presidencia del Consejo de Ministros que en el supuesto de no aceptar la propuesta de redacción del artículo 15º del Reglamento mencionado, contenida en el Informe N° 037-06-GAL-OSITRAN, tenga en cuenta la redacción presentada en el literal anterior.
- d) Comunicar el presente Acuerdo y el Informe N° 037-06-GAL-OSITRAN a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del



Consejo de Ministros, a fin de que dicho órgano tome conocimiento y evalúe la opinión de OSITRAN sobre las propuestas y/u observaciones de SUNASS a la propuesta de modificación de los artículos 15° y 20° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores presentada por OSITRAN, mediante el Informe N° 028-06-GAL-OSITRAN.

- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2. Modificación de los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) de veredas frontales del Edificio del Terminal

ACUERDO No 823-214-06-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 021-06-GRE-GS-GAL-OSITRAN, la Carta N° LAP-GCCO-C-2006-00070 y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su función prevista en el literal a) del artículo 7.1 de la Ley N° 26917 y en ejercicio de su función reguladora establecida en el Numeral 6.2 de la referida Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 021-06-GRE-GS-GAL-OSITRAN que emite opinión sobre la Solicitud por parte del Concesionario Lima Airport Partners (LAP), de Revisión del Requisito Técnico Mínimo (RTM) del Numeral 1.22.2.C del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH) sobre Veredas Frontales del Edificio del Terminal.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que acepta en parte la solicitud de Modificación del RTM del Numeral 1.22.2.C del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH) sobre Veredas Frontales del Edificio del Terminal, presentado por Lima Airport Partners S.R.L.
- c) Comunicar a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Ente Concedente la resolución aprobada en virtud del literal anterior, así como el Informe N° 021-06-GRE-GS-GAL-OSITRAN.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3. Solicitud de Modificación del Numeral 9.9 de Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul (Red Vial 6) - Compensación MTC.

ACUERDO No 824-214-06-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 031-06-GRE-GAL-OSITRAN, Carta C.420.06 del 10 de mayo de 2006; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal f) del artículo 7° de la Ley N° 26917 y en el artículo 34° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 031-06-GRE-GAL-OSITRAN que emite Opinión Técnica sobre la propuesta de COVIPERU de modificar los mecanismos de compensación previstos en el numeral 9.9 del Contrato de Concesión a fin de ejecutar la Garantía Tarifaria.
- b) Comunicar el Informe N° 031-06-GRE-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria COVI PERU S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- c) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

4. Modificación del Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6) - Reubicación de las Unidades de Peaje.

ACUERDO No 825-214-06-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 020-06-GRE-GS-GAL-OSITRAN, la Carta C.510.06 del 27 de junio de 2006; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal f) del artículo 7° de la Ley N° 26917 y en el artículo 34° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 020-06-GRE-GS-GAL-OSITRAN que emite opinión sobre la propuesta de COVIPERU para modificar el



Contrato de Concesión respecto de las ubicaciones ~~planteadas~~ para las Unidades de Peaje.

- b) Comunicar el Informe N° 020-06-GRE-GS-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria COVI PERU S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- c) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

5. Reajuste Tarifario en el Terminal Portuario de Matarani: Agosto 2006 - Agosto 2007

ACUERDO No. 826-214-06-CD-OSITRAN

Visto el Informe N° 029-06-GRE-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su Función Reguladora prevista en el artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 029-05-GRE-OSITRAN que presenta la propuesta de reajuste tarifario Anual de las Tarifas del Terminal Portuario de Matarani, bajo el mecanismo RPI – X para el período agosto 2006 – agosto 2007.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el reajuste tarifario determinado en el Informe N° 029-06-GRE-OSITRAN y que aprueba las nuevas tarifas máximas para el Terminal Portuario de Matarani, para el periodo comprendido entre el 17 de agosto 2006 al 16 de agosto 2007.
- c) Comunicar la Resolución aprobada en virtud del literal anterior y el Informe N° 029-05-GRE-OSITRAN a la empresa concesionaria TISUR y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

6. Interpretación del Numeral 3.11 del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, sobre devolución de Bienes de la Concesión.

ACUERDO No. 827-214-06-CD-OSITRAN

Visto el Informe N° 038-06-GAL-OSITRAN, el Oficio N° 0817-2006-MTC/10 y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su Función de interpretación de los contratos de concesión prevista en el Artículo 7.1 literal e) de la Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 038-06-GAL-OSITRAN que evalúa la solicitud de la Dirección General de la Oficina General de Administración del MTC para la interpretación de la Cláusula 3.11 del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que interpreta los alcances de la Cláusula 3.11 del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro.
- c) Comunicar la Resolución aprobada en virtud del literal anterior y el Informe N° 038-06-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) Poner en conocimiento de la Resolución aprobada en el literal b) a la empresa concesionaria del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, Ferrocarril Transandino S.A.
- e) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

7. Alcance del Numeral 8.20 y de la definición de la “Inversión Proyectada” de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, y Explotación de los Tramos viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, del “Plan de Acción para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.

ACUERDO No. 828-214-06-CD-OSITRAN


Visto el Informe N° 039-06-GAL-OSITRAN, la Carta N° 074-CINSA-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su Función de interpretación de los contratos de concesión prevista en el Artículo 7.1 literal e) de la Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 039-06-GAL-OSITRAN que emite opinión respecto a los alcances de la definición de “Inversión Proyectada” del Numeral 1.5 y del Numeral 8.20 de la Sección Octava, del Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, y Explotación de los Tramos viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, del “Plan de Acción para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que ratifica la interpretación del Numeral 1.5 y del Numeral 8.20 de la Sección Octava del Contrato de Concesión sobre los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional de Sudamérica – IIRSA”, efectuada por los órganos funcionales de OSITRAN.
- c) Comunicar el Informe N° 039-06-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria IIRSA NORTE S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

8. **Precisión a los Informes N° 028-06-GRE-GAL-OSITRAN, N° 029-06-GRE-GAL-OSITRAN y N° 030-06-GRE-GAL-OSITRAN sobre Addendas de Bancabilidad de los Tramos Viales 2, 3 y 4 del Contrato de Concesión del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur.**


ACUERDO No 829-214-06-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 032-06-GRE-GAL-OSITRAN, Oficio N° 859-2006-MTC/02; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en la Ley N° 26917 y en el Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:


- 
- a) Aprobar el Informe N° 032-06-GRE-GAL-OSITRAN que evalúa la solicitud de aclaración formulada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en relación a la opinión emitida por OSITRAN respecto de la aplicación del mecanismo de ajuste de la tasa de interés en los Contratos de Concesión de los Tramos Viales 2, 3 y 4 del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur.
 - b) Comunicar el Informe N° 032-06-GRE-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a las empresas concesionarias Interoceánica Tramo 2 S.A., Interoceánica Tramo 3 S.A., INTERSUR Concesiones S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
 - c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

9. **Recurso de Apelación interpuesto por COCINA DE VUELO DOCAMPO S.A.C. en contra de la medida cautelar otorgada mediante Oficio Circular N° 028-06-GG-OSITRAN.**

ACUERDO No. 830-214-06-CD-OSITRAN



Vistos el Informe N° 040-06-GAL-OSITRAN y el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en el literal e) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2001-PCM; acordó por unanimidad:

- 
- a) Aprobar el Informe N° 040-06-GAL-OSITRAN que analiza los fundamentos de la apelación presentada por Cocina de Vuelo DOCAMPO S.A.C. en contra de la medida cautelar otorgada por

OSITRAN a favor de Lima Airport Partners S.R.L. mediante Oficio Circular N° 028-06-GG-OSITRAN.

- b) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Cocina de Vuelo DOCAMPO S.A.C. en contra de la medida cautelar otorgada por OSITRAN a favor de Lima Airport Partners S.R.L. mediante Oficio Circular N° 028-06-GG-OSITRAN.
- c) Comunicar a Cocina de Vuelo DOCAMPO S.A.C y a Lima Airport Partners S.R.L. la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 040-06-GAL-OSITRAN.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

Siendo las trece horas, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.


Marco Antonio Castillo Torres
Director


Javier Illescas Mucha
Vicepresidente


Alejandro Chang Chiang
Presidente